



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

30 DIC. 2016 RESOLUCIÓN No. 9205

"Por medio de la cual se adoptan medidas de protección ambiental de las rayas asociadas actividades turísticas que implican ceba, alimentación y/o contacto directo con las mismas"

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 del 11 de Noviembre de 2015 y Acta de posesión No. 004 del 24 de Diciembre de 2015, la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, señalo en su artículo 79, que es deber del Estado Colombia *"proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que en el artículo 80, ibídem a su vez estableció el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que a su vez se consagraron deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (artículo 8° Constitucional) así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva, como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el Decreto ley 2811 de 1974, por el cual se adopta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente contempla unas denominaciones y figuras legales de protección.

Que el País es parte del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe cuyo objetivo es concretar acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección del medio marino en zonas del Golfo de México y el Caribe. Fue ratificado por Colombia el 2 de abril de 1988 (NACIONES UNIDAS, 1983).

Que Colombia es signatario, y adoptó mediante la Ley 165 de 1994, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica que tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (NACIONES UNIDAS, 1992).

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los principios generales, que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su articulado, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 37, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en la ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada de los recursos naturales, fomentar la integración de las comunidades nativas que habitan las islas y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno del archipiélago.

Que la jurisdicción de CORALINA comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago, y ejercerá, además de las funciones especiales que determine la ley, las que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos.

Que la UNESCO en noviembre 10 de 2000, declaró el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Reserva de la Biosfera Seaflower, para el hombre y la biosfera, incluyendo tanto el área marina como terrestre con el objeto entre otros de conservar la diversidad biológica en armonía con la protección de la cultura local.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución No.107 del 27 de enero de 2005, declaró el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower por su especial importancia ecológica, económica, social y cultural, con el objeto de darle un manejo específico.

Que la finalidad del Área Marina Protegida declarada es la conservación de muestras representativas de la biodiversidad marina y costera, de los procesos ecológicos básicos que soportan la oferta ambiental del Archipiélago y de los valores sociales y culturales de su población, y promover al interior de la Reserva de la Biosfera — SEAFLOWER - la integración de los niveles nacional, regional y local para su administración y manejo.

Que conforme a la Resolución No.107 del 27 de enero de 2005, Artículo Tercero, la administración y manejo ambiental del Área Marina Protegida estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en cuanto a las áreas declaradas o que se puedan declarar como integrantes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en lo demás a cargo de CORALINA.

Que mediante Resolución No. 977 de junio 24 de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asignó al "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower" una categoría de área protegida correspondiente al Distrito de Manejo Integrado "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower". -DMI Seaflower-.

Que en los últimos años, el auge de la industria turística con animales silvestres a nivel mundial ha reforzado la idea que algunas especies son más valiosas vivas que muertas, especialmente aquellas con las cuales los seres humanos pueden interactuar (Cisneros-Montemayor et al., 2013). Esta actividad de turismo con animales en vida silvestre se ha incrementado exponencialmente en los últimos 20 años (Higginbottom & Scott, 2008; Clua et al., 2011; Gallagher & Hammerschlag, 2011), reduce la presión sobre los recursos en comparación al uso pesquero o deportivo, y se promueve como una alternativa económica para la conservación de la naturaleza y de beneficios para las comunidades locales (Topelko & Dearden, 2005; de Lacy & Whitmore, 2006; Gallagher & Hammerschlag, 2011; Cisneros-Montemayor et al., 2013).

Que la alimentación de rayas marinas conocidas como *stingrays* es común en diferentes sitios del mundo como Australia, Polinesia francesa e Islas Caimán (Shackley, 1998; Newsome et al., 2004; Gaspar et al., 2008). De manera particular, la abundancia de *stingrays* (*Dasyatis americana*) junto con sus hábitos alimentarios oportunistas, convirtieron a esta especie en uno de los principales atractivos turísticos para la alimentación en el Caribe; siendo el epicentro más antiguo y más grande el que se ubica en las Islas Caimán, el cual se conoce como *Stingray City*.

Que de manera similar a lo descrito para otros lugares del mundo, al interior del DMI Seaflower, en el sector de la Bahía de San Andrés adyacente al banco de arena denominado "Rose Cay", desde hace aproximadamente 10 años particulares iniciaron un proceso de "amansar" las rayas a través de procesos de cebsa y alimentación que evolucionó hasta constituirse en una actividad turística, conocida como el "Tour de Manta Rayas".

Que en los últimos 2 a 3 años, como resultado del creciente número de turistas que visitan la isla y la promoción que ha tenido el "tour de manta rayas" a nivel nacional e internacional por parte de las entidades responsable del turismo y las agencias de viaje al considerarse una "Experiencia Única", ha conllevado a que prácticamente todo tipo de operador turístico, formal e informal, ofrezca el Tour. El crecimiento es tal que se ha identificado que actualmente aproximadamente 80 embarcaciones turísticas, entre barcos, pontones, yates, veleros, catamaranes, lanchas comunes y lanchas con fondo de vidrio, interactúan con el denominado tour de las manta rayas y que el mismo mueve al menos de manera directa \$990.000.000 anualmente.

Que a nivel Internacional se ha identificado la necesidad de regular y manejar este tipo de actividad dado que estudios adelantados en Islas Caimán mostraron que después de 30 años de desarrollarse la actividad las rayas que normalmente son solitarias, parecen ahora formar grupos, y han cambiado su alimentación nocturna por actividad diurna. También se encontró que las rayas implicadas en la cadena turística presentan una mayor tasa de lesiones, un mayor número de parásitos en las branquias, y una mayor incidencia de heridas abiertas (Semeniuk & Rothley, 2008). Además, en este tipo de turismo, se han encontrado rayas con respuestas fisiológicas indicativas de salud sub-óptima y atenuación del sistema de defensa, entre los que figura el estrés oxidativo (Semeniuk et al., 2009). En un estudio más reciente, Corcoran et al. (2013), encontraron que alimentar a las rayas representa una distinción espacial de la población silvestre, y que se presenta una baja interacción entre los dos grupos. Esta separación, sin una buena gestión, podría llevar a la extinción de las rayas locales.

Que a nivel local a pesar que la actividad turística asociada a las rayas se está realizando hace una década y que la misma ha venido creciendo de manera significativa, es relativamente poco lo que se conoce de los aspectos ecológicos, comportamentales y socioeconómicos relacionados con este tipo de actividades turísticas. De hecho, sólo dos estudios se desarrollaron preliminarmente sobre el denominado "Tour de las Mantarrayas". El primero desarrollado en 2010 por parte de la Fundación colombiana para la investigación y conservación de tiburones y rayas - SQUALUS en convenio con CORALINA y la Gobernación del Departamento Archipiélago (Mejía-Falla et al., 2010) y el segundo en 2012 por la Fundación Omacha en Convenio con CORALINA (Kieckbusch, 2012). Estos dos trabajos sugieren que en la zona del Acuario existen al menos 46 individuos, y la actividad se concentra principalmente en la tarde, las rayas son alimentadas con peces, y los turistas disfrutan de la actividad pero requieren mayor información de la misma, entre otros.

Que en consideración de lo anterior CORALINA celebró con la Fundación colombiana para la investigación y conservación de tiburones y rayas - SQUALUS el Convenio de Asociación No. 008 de 2014, financiado con Recursos del Fondo de Compensación Ambiental. Producto del Convenio se elaboró el documento técnico titulado **"DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MANEJO PARA LA MANIPULACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE RAYAS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, el cual hace un diagnóstico de la actividad, identifica los impactos generados sobre la salud de las rayas y brinda recomendaciones para su manejo y ordenamiento.

Que complementariamente CORALINA celebró con la Fundación colombiana para la investigación y conservación de tiburones y rayas - SQUALUS el Convenio de Asociación No. 027 de 31 de diciembre de 2015, financiado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaria de Turismo, a través del cual se ajustó e imprimió el documento técnico titulado **"GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA EL USO TURÍSTICO DE LAS RAYAS"**, se impartió capacitación a los operadores, guías turísticos y prestadores de servicios para el manejo adecuado de la especie y para minimizar riesgos a la seguridad, y se implementó un sistema de boyado para el ordenamiento ambiental y zonificación de la actividad.

Que conforme a lo anteriormente descrito se hace necesario regular la actividad turística asociada a las rayas que se desarrollada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para garantizar la salud de las mismas y para constituir la actividad en una experiencia ecoturística que contribuya a la educación ambiental de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO. Regular la actividad turística desarrollada con el recurso natural rayas que impliquen ceba, alimentación, aprehensión y/o contacto directo con las mismas, con el fin de prevenir y mitigar los impactos de la actividad turística sobre este recurso natural.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica para la totalidad del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada Reserva de Biosfera Seaflower por la UNESCO. Así mismo, al Distrito de Manejo Integrado de la Reserva de Biosfera Seaflower.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de esta Resolución se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Raya:** Recurso natural correspondiente a un orden de peces cartilaginosos del superorden Batoidea, estrechamente emparentados con los tiburones. Actualmente la especie objeto de aprovechamiento turístico es *Hypanus americanus* (syn. *Dasyatis americana*). La especie es comúnmente denominada "mantarraya" a pesar de no pertenecer a este grupo.
- b) **Tour de las mantarrayas:** Actividad turística y económica realizada por diferentes embarcaciones en la zona conocida como el Acuario o Rose Cay y que incluye la observación y/o manipulación de individuos de la raya.
- c) **Show de Mantarrayas:** actividad específica de aprehensión y manipulación de individuos de la raya en la zona del Acuario o Rose Cay, con el objetivo de mostrárselas y hacer que el turista interactúe con las mismas.
- d) **Aprehensión temporal:** Actividad consistente en ubicar y atrapar a las rayas con las manos mediante apnea y/o natación, de manera temporal y en el medio natural, para efectos del "show de las mantarrayas".
- e) **Manipulación:** Actividad de tener las rayas en las manos y mostrarla a los turistas que participan en el show.
- f) **Alimentación:** Actividad antrópica de alimentar a las rayas de manera intencional.
- g) **Ceba:** Actividad de atraer a las rayas de manera intencional con alimentos.
- h) **Prestador de servicio:** Empresas o agencias que ofrecen el servicio del "tour de las Mantarrayas".
- i) **Operador:** Lancharos y personal de apoyo quienes desarrollan el "tour de las Mantarrayas".
- j) **Guía:** Persona que ha sido capacitada y certificada por CORALINA para manipular las rayas durante el "tour de las Mantarrayas".
- k) **Turista:** Persona que asiste al "tour de las Mantarrayas", generalmente pagando un valor o precio a quien ofrece la actividad.

ARTIUCLO 4. AREA AUTORIZADA. La única área autorizada para la realización de actividades turísticas que impliquen ceba, alimentación y/o contacto directo con las rayas corresponde a la zona delimitada y zonificada mediante boyas para tal fin aledaña a Rose Cay. Se prohíbe la realización de este tipo de actividades en otras zonas del Distrito de

Manejo Integrado del Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, así como en los Parques Regionales Johnny Cay Regional Park y Old Point and Mangrove Regional Park.

ARTICULO 5. HORARIO: El tour de las mantarrayas podrá ser desarrollado únicamente en el horario comprendido entre las 2:00 y las 5:00 pm, sin perjuicio de las restricciones adicionales que sean establecidas por la Dirección General Marítima -Capitanía de Puerto u otras autoridades competentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los días martes de cada semana será un día de reposo de los animales, monitoreo y/o seguimiento, y en consecuencia se prohíbe realizar el tour y/o show de las mantarrayas.

ARTICULO 6. CAPACIDAD DE CARGA SIMULTÁNEA: El número máximo de embarcaciones que podrán realizar simultáneamente el show es de 7. La capacidad de carga simultánea en todo caso estará condicionada al número de boyas de amarre disponible en la zona de fondeo delimitada para tal fin. Se prohíbe que embarcaciones que no se encuentre sujetas a una boya de amarre adelanten el show. La duración máxima del tour será de 45 minutos, desde la llegada a la boya de amarre hasta la salida de la embarcación.

PARAGRAFO PRIMERO: El amarre de la embarcación se deberá realizar en las boyas destinadas para tal fin. Además del amarre a la boya, para el fondeo de la embarcación se recomienda el uso de un ancla de popa para mantener fija la embarcación y se deberá contar con suficiente cuerda (al menos 20 m por embarcación) para garantizar que la embarcación quede fondeada cerca de la zona delimitada con boyas para la realización del Show. Se prohíbe que más de una embarcación se sujete simultáneamente a una misma boya de amarre.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe que los prestadores de servicios, guías, personal de apoyo, turistas y otros particulares dañen, alteren, reubiquen y/o modifiquen el sistema de boyado instalado para el amarre de las embarcaciones y el establecido para zonificar la zona del Show.

ARTICULO 7. MANIPULACION DE LAS RAYAS La actividad turística asociada a las rayas deberá realizarse de manera organizada. Los prestadores de servicios, guías, personal de apoyo y turistas relacionados con el tour de mantarrayas deberán atender las siguientes disposiciones:

- a) **Rayas utilizables para el Show:** Sólo podrán utilizarse para el show aquellas rayas que de manera natural se acerquen a la zona del mismo. Se prohíbe la manipulación de las hembras preñadas. Se prohíbe que las rayas que habitan en otros lugares de la Isla sean trasladadas por los guías, operadores o prestadores del servicio hacia el sector de Rose Cay o sus inmediaciones.
- b) **Aprehensión y manipulación de las Rayas:** La aprehensión temporal y manipulación de las rayas sólo podrá realizarla los guías capacitados y certificados por CORALINA. Para efectos de su identificación en el campo cada guía deberá usar una camisa de natación con la identificación clara y visible del prestador de servicio y/o el nombre de la embarcación. Así mismo, deberá portar en caso de solicitarle el carné o certificado de aprobación de la capacitación expedido por CORALINA.
- c) **Zona del Show:** Se prohíbe la realización del show o cualquier actividad de alimentación, cebs, aprehensión o manipulación de las rayas con fines turísticos por fuera de la zona delimitada mediante boyas para tal fin. Los prestadores de servicio, operadores y guías deberán garantizar y velar porque los turistas que participen en el tour permanezcan al interior de la zona delimitada para el show.
- d) **Duración Show:** El tiempo de manipulación de la raya por parte de los guías certificados no debe exceder 30 minutos por show. Culminado cada show el guía deberá liberar de inmediato la raya que había sido temporalmente aprehendida. Queda prohibido que los guías entreguen la raya utilizada para un show a otros guías una vez culminado el mismo.

- e) **Prácticas para prevenir el estrés de los animales:** Las rayas utilizadas en el show deberán estar en contacto con el mar todo el tiempo. Se prohíbe todo tipo de prácticas durante el show que impliquen o promuevan que las rayas puedan estar fuera del agua, tales como: levantar las rayas por fuera del agua, colocarse la raya en la cabeza, espalda u otras partes del cuerpo, subir la raya a la embarcación, sacarlas del agua para la toma de registros fotográficos y/o videos, y demás prácticas similares.

El guía responsable de cada show deberá velar porque los turistas no entren en contacto directo con las rayas. Se prohíbe que los turistas persigan o manipulen las rayas. Para contribuir a lo anterior, los prestadores de servicio, operadores y guías deberán garantizar que todos los turistas que ingresen a la zona del show usen chalecos salvavidas como medida para mitigar y prevenir el contacto de estos con las rayas y evitar lesiones sobre las mismas. Así mismo, como medida de protección adicional deberán restringir que turistas bajo los efectos del alcohol o de sustancias alucinógenas participen del tour.

Los prestadores de servicio, operadores y guías deberán brindar información a los turistas sobre el riesgo de entrar en contacto directo con las rayas, tales como: mordeduras, latigazos, punzones, entre otros

- f) **Alimentación:** Las rayas sólo podrán ser alimentadas por el guía certificado con presas que se encuentran en el medio natural, como peces marinos, camarones y cangrejos. Al menos una libra por embarcación por día. Se prohíbe darles pan, frutas, cabezas de pescado y calamares congelados. Es prohibido que los turistas alimenten a las rayas.
- g) **Protección del animal:** Se prohíbe el retiro o corte de la espina caudal o aguijón del animal u cualquier alteración anatómica o fisiológica de los mismos.

ARTICULO 8. SEGUIMIENTO Y SANCIONES: CORALINA hará seguimientos periódicos al cumplimiento por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías y turistas de las disposiciones fijadas en la presente resolución.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA- podrá interponer las sanciones a que haya lugar previo agotamiento del respectivo procedimiento Administrativo sancionatorio Ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias. Así mismo, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones legales podrá ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivas de la actividad turística asociada a las rayas cuando de manera generalizada los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas incumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 9. MONITOREO E INVESTIGACION: CORALINA adelantará anualmente en asocio con otras entidades públicas y/o con organizaciones no gubernamentales investigaciones científicas sobre la biología, ecología y/o salud de las rayas. En caso de detectarse impactos negativos generados por la actividad turística sobre las rayas aún no detectados o adecuadamente dimensionados se adoptarán medidas adicionales de protección y de manera preventiva se podrá ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivas de la actividad turística asociada a las rayas.

ARTICULO 10. CONTROL Y VIGILANCIA. Comunicar la presente disposición a la Armada Nacional – Guardia Costas, Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de la isla de San Andrés, Policía Nacional y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que desde sus competencias contribuyan a hacer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 11. VIGENCIA: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución entraran en vigencia a partir de su publicación. Entre el periodo de promulgación de la Resolución y el 28 de febrero de 2017, CORALINA realizará procesos de socialización

con los prestadores de servicios, guías y operadores asociados a la actividad, y adelantará jornadas pedagógicas en campo durante la realización del show.

ARTICULO 12. PUBLICACION. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un diario de circulación local.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Elaboro: E. Castro-Aspectos Técnicos
Reviso: M. Gutiérrez – Aspectos Jurídicos.